

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA "CONTRAGER"**

RESOLUCIÓN N° 03 DE 2022

Octubre 19 de 2022

REGLAMENTO APOORTE Y DE CRÉDITO

Por la cual se modifica el Reglamento de Aporte y Crédito contenido en la Resolución 1 de 2021.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de la Contraloría General de la República "Contrager".

C O N S I D E R A N D O

Que haciendo uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto, Artículo 60 literal g, "Reglamentar las diferentes actividades y servicios, cuantías de pago, plazos, gastos generales y de administración, que surjan de la prestación de los servicios al asociado", procede a modificar el reglamento de aporte y crédito contenido en la Resolución No. 1 de 2021.

Que el Reglamento Interno del Consejo de Administración de la Entidad en su Artículo 11, dice "Cuando las decisiones del Consejo de Administración sean de carácter general, permanente y/o reglamentario, se denominarán RESOLUCIONES".

Que el Consejo de Administración expidió en su oportunidad el reglamento, teniendo en cuenta la Circular Externa N° 001 de 2009, las Circulares Básica Jurídica y Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Ley 454 de 1998 y la Ley 795 de 2003, donde se establecen nuevos criterios para la evaluación, clasificación, calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que realicen operaciones activas de crédito, el Acta N° 19 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados año 2013 de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de la Contraloría General de la República, decide modificar la Resolución N° 002 de fecha julio 28 de 2011, la cual contempla el Reglamento de aporte y crédito y la Resolución N° 01 de fecha primero de junio de 2021, la cual contempla el Reglamento de aporte y crédito y bajo la tasa de interés.

Que el Consejo de Administración el día 19 de octubre de 2022, según consta en el Acta N° 480, adoptó la decisión teniendo en cuenta los análisis efectuados a través del tiempo, la competitividad de la Cooperativa dentro del sector, la solidaridad con sus asociados, la recuperación de la situación financiera y los efectos que en la cartera tienen los créditos en las actuales circunstancias económicas de sus cooperados, la economía del país, la alta competitividad crediticia del sector financiero y cooperativo para la colocación de créditos a baja tasa de interés, las condiciones de flexibilidad que ha implementado el sector para las operaciones de crédito, las circunstancias de la economía y de los empleados ante la situación de salubridad y confinamiento de público conocimiento, los análisis efectuados por los órganos administrativos y de vigilancia de la Cooperativa, durante varias sesiones. Así mismo, teniendo en cuenta que la Asamblea General Ordinaria de Delegados, máximo órgano de la Cooperativa en su sesión del día 21 del mes de agosto de 2020, autorizó al Consejo de Administración para tomar las determinaciones a que haya lugar en este aspecto. Igualmente, el máximo órgano de la Cooperativa en su sesión del día 26 del mes de marzo de 2021,

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA "CONTRAGER"**

autorizó al Consejo de Administración para otras garantías, aumentar las cuantías y los plazos.

Que es imperioso otorgar a nuestros afiliados, que son la razón de ser de la entidad, oportunidades para acceder al crédito en condiciones favorables, con tasa favorable, aplicar el principio de solidaridad y que la cartera en términos contables y financieros posee un alto grado de seguridad y confianza; además, dada la forma de pago de las cuotas, en su mayoría, a través de descuento mensual de nómina, pero que se ha visto disminuido las solicitudes de crédito en razón de la consecución de codeudores afiliados a la entidad.

Estas consideraciones hicieron que el Consejo de Administración después de analizar las ofertas de mercado respecto de empresas que prestan el servicio de afianzamiento de créditos y aseguradoras con las pólizas respectivas, decidió aprobar en la sesión del día 19 de octubre de 2022, el convenio interadministrativo con el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, cuyo objeto es servir de garante de los afiliados de Contrager que así lo requieran para la obtención de los créditos y garantizar subsidiariamente el pago de los saldos de los créditos conferidos a los asociados, en el evento de su incumplimiento. Para el efecto, se aplicará la tabla siguiente al valor garantizado.

PLAZO	COMISION
1 - 12 meses	2,42
13 - 24 meses	2,71
25 - 36 meses	2,93
37 - 48 meses	3,06
49 - 60 meses	3,12
61 - 72 meses	3,21
73 - 84 meses	3,25
85 - 96 meses	3,31

Sobre el valor de la comisión se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en las circulares externas, cartas circulares, la Circular Básica Contable y Financiera y Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y la Ley 795 de 2003, establecen los criterios para el manejo integral del régimen de la cartera de crédito de las entidades vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria que realicen actividades activas de créditos.

Por las anteriores consideraciones el Consejo de Administración,

R E S U E L V E:

CAPITULO I

DEL APOORTE

ARTÍCULO 1º. Del Aporte: Los asociados funcionarios de la Contraloría General de la República, Fondo de Bienestar Social, Auditoría General de la República, empleados de la Cooperativa y pensionados, deberán aportar mensualmente el 4% del sueldo básico y/o mesada; los asociados Exfuncionarios de la Contraloría General de la República, Fondo de Bienestar Social, Auditoria General de la República y Contrager, pagarán mensualmente

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA "CONTRAGER"**

el 4% del valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la Tesorería de la Cooperativa; en ambos casos la Cooperativa llevará un registro individual, Artículos 11, 90, 91 y su parágrafo, 92 y 93 del Estatuto de Contrager.

PARAGRAFO N° 1: Los asociados exfuncionarios y pensionados de la Contraloría General de la República, Fondo de Bienestar Social, Auditoría General y Cooperativa Contrager deberán cancelar por ventanilla, la cuota correspondiente a sus aportes, así como las obligaciones crediticias que contraigan con la Cooperativa.

PARAGRAFO N° 2: Toda mora en el pago de aportaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará un recargo del 2% mensual sobre las cantidades adeudadas sin perjuicio de las acciones judiciales y de las demás sanciones, conforme al parágrafo 2 del Artículo 107 del Estatuto.

CAPITULO II

DE LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 2º. Conforme a la Circular Básica Contable y Financiera, capítulo II, numeral 3.1.2 CREDITOS DE CONSUMO; la Cooperativa atenderá las siguientes modalidades de créditos:

ORDINARIO
ESPECIAL
DIRECTO
EDUCATIVO
CONSUMO

ARTÍCULO 3º. CRÉDITO ORDINARIO. Es de libre utilización por el Asociado, se concederá en dinero, plazo máximo hasta noventa y seis (96) meses y cupo máximo del 500% del valor de los aportes a la fecha de aprobación de la solicitud.

ARTÍCULO 4º. CRÉDITO ESPECIAL. Es el otorgado por la Cooperativa producto de los dineros que ésta gestione con las entidades bancarias o financieras. El plazo máximo hasta doce (12) meses y cupo máximo del 200% del valor de los aportes a la fecha de aprobación de la solicitud.

ARTÍCULO 5º. CRÉDITO DIRECTO. Se concede en dinero, destinado a libre inversión, plazo máximo hasta veinticuatro (24) meses, se requiere de un (1) deudor solidario y cupo máximo seis millones de pesos \$6.000.000.

PARRAGRAFO N° 1 Este crédito, de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, podrá ser otorgado sin deudor solidario, siempre y cuando el asociado solicitante pertenezca a la carrera administrativa de las entidades a que se refiere la presente resolución.

PARRAGRAFO N° 2 Para los efectos de este artículo no se tendrán en cuenta el tiempo establecido en el artículo 20 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º. CRÉDITO EDUCATIVO. Se concede para cubrir los costos de matrícula de Universidad; Se hace extensivo al asociado y a sus familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil, a la esposa o esposo, a su

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA "CONTRAGER"**

compañero o compañera permanente; plazo máximo de doce (12) meses, cupo máximo 100% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO: Se concede bajo cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Orden de matrícula o constancia del valor del semestre o año a cursar.
- b) Orden de pago para el semestre o el año.

ARTÍCULO 7º CRÉDITO DE CONSUMO. Se concede en órdenes de servicio o en dinero, plazo máximo cuarenta y ocho (48) meses por un valor equivalente al 100% de sus aportes a la fecha de aprobación de la solicitud.

PARAGRAFO: En caso de órdenes de servicio para entidades con convenios, el asociado tendrá derecho al crédito, sin consideración a los topes establecidos en el presente artículo por la suma equivalente al valor del bien a adquirir, sin que sobrepase la suma de **ocho millones de pesos \$8.000.000.**

CAPITULO III

DE LOS INTERESES

DEL INTERES CORRIENTE

ARTÍCULO 8º El interés corriente que el asociado deberá pagar por los créditos otorgados a partir del primero de noviembre de 2020, descritos en el artículo 2 de esta resolución, será del cero punto ochenta y cinco por ciento (0,85%) nominal mensual sobre saldos, pagadero por el sistema de amortización gradual.

ARTÍCULO 9º El interés que el asociado deberá pagar por el crédito ESPECIAL, será el pactado con la entidad financiera más los gastos y costos financieros que ocasione el mismo, y será pagadero por el sistema de amortización gradual.

PARAGRAFO: En caso que el interés del crédito ESPECIAL sea inferior al de la Cooperativa, el interés a cobrar será el mismo establecido en el artículo 8º de esta resolución.

DEL INTERÉS MORATORIO

ARTÍCULO 10º El interés de mora que cancelarán los asociados mensualmente por los créditos concedidos, será el máximo de usura permitido legalmente y se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de períodos en mora.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11º La modalidad de la cuota de los créditos otorgados por la Cooperativa, será de carácter nominal con recaudos mensuales, salvo lo establecido en el parágrafo primero del artículo primero de la presente resolución.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA "CONTRAGER"**

ARTÍCULO 12º. Para cada solicitud de crédito radicada en la Cooperativa, el Área de Atención al Asociado las presentará al Comité de Crédito o quien haga sus veces con su respectivo estado de cuenta; al igual que la información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la entidad vigilada. La organización solidaria deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

PARÁGRAFO. Lo contemplado en el artículo 12 de la presente resolución se hará extensivo a los deudores solidarios.

ARTÍCULO 13º. De la Cartera de Crédito y Cartera por Venta de Bienes y Servicios: En todos los casos, la aprobación y el giro estará supeditado a la disponibilidad financiera de la Cooperativa y a las contingencias e imprevistos de cualquier orden que la afecten.

ARTÍCULO 14º. Los créditos que otorgue la Cooperativa se harán únicamente mediante el otorgamiento de pagarés debidamente diligenciados y aprobados por el Comité de Crédito o por quien haga sus veces y cuando la circunstancia lo requiera serán aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15º. Las solicitudes de crédito de los miembros principales del Consejo de Administración y del Representante Legal de la Cooperativa, serán aprobadas mínimo con el voto favorable de tres (3) miembros del Consejo de Administración. Estos créditos deberán estar ajustados a lo dispuesto en este reglamento y en igualdad de condiciones de todos los asociados.

PARÁGRAFO. En cuanto a las solicitudes de créditos de los miembros principales del Consejo de Administración, el miembro solicitante no podrá participar en el estudio y aprobación de la misma.

ARTÍCULO 16º. Para los créditos que otorgue la Cooperativa a sus asociados, se requerirá como mínimo dos (2) deudores solidarios y que cumplan con los requisitos de la presente resolución, salvo las excepciones contempladas en esta normatividad.

PARAGRAFO Nº 1. En caso que un asociado no sea deudor solidario y solicite un crédito por un valor menor o igual al monto de sus aportes, podrá otorgársele sin necesidad de deudores solidarios que respalden el crédito solicitado. En el evento que el asociado solicite el crédito hasta por el ciento cincuenta por ciento de los aportes, se le podrá otorgar garantizado con un codeudor previo análisis exhaustivo del manejo crediticio del asociado.

PARAGRAFO Nº 2. Los asociados podrán tener un crédito por cada modalidad que contenga la presente resolución, salvo cuando se trate de crédito de consumo en caso de órdenes de servicio para entidades con convenios.

ARTÍCULO 17º Los asociados, a su arbitrio, podrán en sustitución de las garantías de los codeudores exigidos en el artículo anterior, otorgar a favor de la cooperativa, hipoteca abierta sobre un bien inmueble, prenda sin tenencia sobre un bien mueble o afianzamiento otorgado por compañía debidamente reconocida.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA "CONTRAGER"**

PARAGRAFO N° 1. El valor del avalúo de los bienes dados en garantía debe superar en más del 80% el valor del crédito.

Los gastos y costos del trámite del otorgamiento de las garantías serán a cargo de los asociados, así como los de su desafectación.

PARAGRAFO N° 2. El asociado deberá avaluar su bien, por una compañía o entidad debidamente reconocida y a satisfacción de la cooperativa.

PARAGRAFO No3. El asociado en el evento de acogerse al otorgamiento de garantías por la compañía de afianzamiento autoriza el descuento del valor de la comisión que deba cancelarse al afianzador más el IVA y a la suscripción de la aceptación de la garantía de la afianzadora y las demás condiciones de ley. La administración de la Cooperativa al momento del trámite le suministrará la información y documentos pertinentes del crédito.

ARTÍCULO 18°. Ningún Asociado podrá ser deudor solidario en más de cuatro (4) pagarés; así como ningún directivo de la sociedad podrá ser deudor solidario. En todos los casos, la dirección de la cooperativa se reserva la aceptación de los deudores.

ARTÍCULO 19°. Ningún Asociado podrá tener créditos con la Cooperativa que superen el 600% del monto de sus aportes ni superar la suma de cien millones de pesos, salvo los asociados que tengan derecho a crédito directo y educativo señalado en el artículo 5° y 6°, de consumo según lo señalado en el parágrafo del artículo 7 de esta disposición. Los descuentos se harán por nómina y débito automático. Los asociados exfuncionarios y pensionados cancelarán por ventanilla.

ARTÍCULO 20°. Los nuevos asociados solo tendrán derecho a los servicios crediticios de la Cooperativa, treinta (30) días después de la fecha de aceptada su afiliación, salvo lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 21°. En caso que el asociado se retire de la Contraloría General de la República, Fondo de Bienestar Social, Auditoría General de la República y Cooperativa dejando deudas pendientes, la Cooperativa aplicará el monto de los aportes al valor de las deudas; si después de haber aplicado los aportes a las deudas y si quedare saldo pendiente de las mismas, el cobro de dicho saldo se hará a los correspondientes deudores solidarios, haciendo cumplir las condiciones establecidas en el pagaré, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 22°. Las solicitudes de crédito serán tramitadas por el Área de Atención al Asociado de la Cooperativa; el trámite se hará siguiendo el orden de presentación y fecha de radicación.

PARAGRAFO: En caso de calamidad o necesidad debidamente justificada, el Consejo de Administración estudiará y podrá aprobar las solicitudes de crédito y ordenar el giro sin tener en cuenta la fecha de radicación y el monto del crédito ordinario lo podrá considerar en un mayor valor, siempre y cuando cumpla con el artículo 19 de la presente resolución.

ARTÍCULO 23: El Consejo de Administración previo estudio y análisis de las necesidades del asociado, podrá aprobar créditos por la modalidad de descuento de débito automático hasta por la suma de \$6.000.000, siempre y

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA "CONTRAGER"**

cuando no supere el 600% de los aportes, y el monto del giro no supere la suma de \$3.000.000, este crédito no podrá ser refinanciado hasta tanto no se haya cancelado el veinte por ciento (20%) del monto del crédito otorgado.

PARAGRAFO: Para efecto del respaldo de esta obligación, el asociado con sus deudores solidarios además del pagaré, deberán presentar y suscribir carta que de manera expresa, acepten esta modalidad de descuento; Así como la comisión o cargos cobrados por la entidad financiera, carta que hará parte del pagaré suscrito.

ARTÍCULO 24º. La refinanciación o novación para cualquiera de las líneas de crédito solo operará seis (6) meses después de girado el crédito, los créditos por la modalidad de descuento mediante débito automático deberán cumplir con el artículo 23 de la presente resolución. Igualmente, la refinanciación o novación de un crédito deberá hacerse por el asociado mínimo por un monto mayor del treinta (30%) sobre el saldo de crédito a la fecha de la solicitud de refinanciación.

ARTÍCULO 25º. En el caso de organizaciones solidarias que no registren pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior, estas provisiones se constituirán sobre el saldo insoluto de la obligación del cual podrán descontar el valor de los aportes sociales del respectivo deudor al momento de efectuar la provisión. En el evento de que el deudor tenga más de una obligación con la organización solidaria, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

ARTÍCULO 26º. En cumplimiento a la Circular Básica Contable y Financiera, el Consejo de Administración conformará una comisión para llevar a cabo la evaluación de la cartera de los créditos de que trata esta resolución, que ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas aplicables expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 27º. La presente resolución rige a partir del día primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la cual fue aprobada por el Consejo de Administración el día 19 de octubre de 2022 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial las de la resolución N° 1 de junio 1 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Fdo.
ALFREDO SILGADO PINTO
Presidente

Consejo de Administración

...

Fdo.
JOSÉ MARÍA RAMÍREZ JIMÉNEZ
Secretario

